

AYUNTAMIENTO DE LOZOYA

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2022, se han aprobado las presentes bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de Estabilización de Empleo Temporal, para cubrir, por el sistema de concurso, dos plazas de personal laboral fijo, de oficial de servicios múltiples, Grupo C, Subgrupo C2, al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2022, aprobada por decreto de Alcaldía de 16 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 122, de fecha 24 de mayo de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente extracto de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO, POR PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE LOZOYA (MADRID)

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases regular los aspectos de la convocatoria del proceso selectivo extraordinario, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal, para cubrir dos plazas de oficial de servicios múltiples, Grupo C, Subgrupo C2, al amparo de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2022, aprobada por Decreto de Alcaldía de 16 de mayo de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 122, de 24 de mayo de 2022 y de lo previsto en las bases generales reguladoras de los procesos selectivos del Ayuntamiento de Lozoya, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2022 y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 289, de 5 de diciembre de 2022.

Las características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria son las siguientes:

- Denominación de la plaza: Oficial de servicios múltiples.
- Régimen: laboral.
- Grupo C, subgrupo C2.
- Número de vacantes: 2.
- Sistema de selección: concurso.
- Titulación exigible: Estar en posesión o en condiciones de obtener (certificado de notas superadas y/o justificante de abono de las tasas para la obtención de la titulación) el Título de Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

Funciones: Les corresponde, con carácter general, el mantenimiento de todas las instalaciones, edificios y/o locales municipales. Asimismo, las funciones a desempeñar, con carácter orientativo y sin perjuicio de las que se determinen dentro del ámbito de su competencia, serán las siguientes:

- Mantenimiento de los edificios e instalaciones municipales: reparaciones y trabajos de albañilería, tabiquería, encofrado, trabajos en altura, pintura, tareas básicas de electricidad, fontanería, carpintería, soldadura, mecánica o cerrajería.
- Mantenimiento de viales y caminos, colocación de señales, limpieza de cunetas, fachadas y mobiliario urbano, retirada de carteles, eliminación de pintadas.
- Mantenimiento de jardines y piscina municipal: plantación, abonado, riego, siega, poda y corta, manejo de maquinaria específica, mantenimiento y programación de fuentes y sistemas de riego.
- Conducción y manejo de vehículos y maquinaria para la ejecución de los trabajos encomendados o para el transporte y manipulación de cargas.



-Mantenimiento y limpieza básica de los vehículos y maquinaria municipales: engrase, limpieza o comprobación de niveles.

-Trabajos varios a realizar en relación con actividades culturales, deportivas y de programación festiva, tales como colocación y retirada de carpas, escenarios, vallados, andamios y otros elementos portátiles o temporales.

-Cualesquiera otras tareas propias de la categoría del puesto, que resulten necesarias y le sean encomendadas por sus superiores debido a razones de servicio.

Segunda. Normas generales

La convocatoria de las plazas se regirá por las bases generales aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2022, así como las presentes bases y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de texto refundido de Régimen Local; Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de Reglamento General de Ingreso; Real Decreto 896/1991, de reglas básicas de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 1/1986, de Función Pública de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público..

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto de trabajo previsto para la plaza a la que se opta.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación para empleos o cargos públicos.
- Poseer la titulación exigida: Estar en posesión o en condiciones de obtener (certificado de notas superadas y/o justificante de abono de las tasas para la obtención de la titulación) el Título de Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias

Para participar en el presente proceso selectivo extraordinario se deberá cumplimentar el modelo oficial que figura como **ANEXO 1** a las presentes bases, **con indicación del procedimiento selectivo extraordinario al que se opta**, haciendo constar que se reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza que se opte.

Lugar de presentación: las solicitudes, dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento: www.lozoya.es



Plazo de presentación: **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Documentación a adjuntar: las instancias serán acompañadas, en su presentación, por los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Titulación exigida en la convocatoria.
- Acreditación de los méritos a valorar en el concurso, de conformidad con lo previsto en la base séptima.

El anuncio con la convocatoria y la aprobación de las presente bases se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.lozoya.es y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, insertándose, cuando proceda, un extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Quinta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación y/o reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas, en su caso, las subsanaciones o reclamaciones, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.lozoya.es y en el tablón de anuncios municipal. En la misma resolución se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Sexta. Tribunal calificador

De acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Conforme señala el artículo 11 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el número de miembros del Tribunal será de cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

El tribunal calificador estará constituido por:

- Un Presidente.
- Cuatro vocales, uno de los cuales hará las veces de Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización



técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Actuación y constitución del tribunal calificador: para la válida constitución del Tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo por tanto actuar indistinta y concurrentemente con los titulares.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, esto lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

La composición nominal del Tribunal se publicará junto con la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.rascafría.org y en el tablón de anuncios municipal.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

El procedimiento de selección, con carácter excepcional, es el **concurso de méritos**, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público de las Administraciones Públicas.

Dicho concurso consistirá en la baremación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes junto con la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases. Cada concursante procederá a la **auto-baremación** de sus méritos de acuerdo con el formulario **ANEXO 2** a las presentes bases.

Solo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la correspondiente convocatoria, y que no sean requisitos específicos para participar en el proceso selectivo.

MÉRITOS COMPUTABLES: los procesos de selección se realizarán a través del sistema de concurso de valoración de méritos, en donde la experiencia profesional supondrá un 60% de la valoración total de la fase del concurso y los méritos académicos, de formación y otros supondrán el 40% restante, hasta un total de **100 puntos**.

A) Méritos profesionales: se valorará la experiencia profesional del siguiente modo y con un **máximo de 60 puntos**:

- Servicios prestados en la Administración convocante, como personal laboral temporal o indefinido no fijo en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, a razón de 0,6 puntos por cada mes de servicio prestado, hasta un máximo de 60 puntos.
- Servicios prestados en otras Administraciones, como personal laboral temporal o indefinido no fijo, en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, a razón de 0,3 puntos por cada mes de servicio prestado, hasta un máximo de 30 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificados de servicios previos expedidos por la Administración o empresa correspondiente, donde consten claramente las competencias y responsabilidades del concursante, así como la duración temporal de los servicios prestados que, además, se corroborará con el correspondiente certificado de vida laboral.



B) Méritos académicos y de formación: se valorará hasta un máximo de **40 puntos.**

- Por tener cualquier título académico superior al exigido para la presentación al presente concurso: 5 puntos por título hasta un máximo de 10 puntos.
- Cursos genéricos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. Se valorarán a 0,15 puntos /hora, hasta un máximo de 15 puntos.
- Por la acreditación en el manejo de máquinas retroexcavadoras de tamaño medio: 5 puntos.
- Por la acreditación profesional como oficial de cualquier oficio que se desarrolla la normal actividad municipal de mantenimiento y conservación (Albañilería, electricidad, jardinería...): 5 puntos por acreditación hasta un máximo de 10 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma, título o certificado. Los documentos deberán ser originales o debidamente compulsados en la Secretaría Municipal. Las acreditaciones de destreza profesional se firmarán por el superior jerárquico que firmará el correspondiente certificado de aprovechamiento.

Octava. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

En caso de empate entre diferentes candidatos se resolverá según los criterios que se expresan a continuación:

1. En primer lugar, se preferirá el candidato que tenga más puntuación en la experiencia profesional acreditada (apartado A).
2. En segundo lugar, al candidato que más puntuación obtenga en los méritos académicos y de formación (apartado B).
3. En tercer lugar, se elegirá el candidato que mayor puntuación haya obtenido por servicios prestados en la Administración convocante.

Novena. Acreditación de requisitos exigidos y nombramiento

Una vez finalizada la baremación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal y declarará seleccionado a aquel que más puntuación haya obtenido teniendo en cuenta el número de plazas.

Se establece un plazo de diez días hábiles para formular las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación de los méritos.

El/los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la relación de aspirantes en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria o de la documentación se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Una vez acreditada la documentación exigida se formalizará el correspondiente contrato como personal laboral fijo, sin que en ningún caso se pueda exceder del número de plazas convocadas, debiendo comunicar dicha contratación a la oficina pública de empleo que corresponda,

Décima. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Undécima. Incidencias



Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Lozoya, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2022; el Secretario, Eugenio Miñón Marquina.

